



# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PÚBLICO “ETORKIZUNA IKASTOLA”**

2024 adaptado a nueva ley de educación

2025 nueva normativa para justificar faltas

## **1. INTRODUCCIÓN**

## **2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

# **TÍTULO I. DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL CENTRO PÚBLICO “ETORKIZUNA IKASTOLA”**

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

1.1 Órganos de gobierno

1.2 Participación de la comunidad educativa

1.3 Órganos de coordinación didáctica

1.4 Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica

## **2. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

### **2.1 EL ORGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DEL CENTRO PÚBLICO “ETORKIZUNA IKASTOLA”**

2.1.1 Carácter y composición del Órgano Máximo de Representación del Centro Público “Etorkizuna Ikastola”

2.1.2 Elección y renovación del Consejo Escolar

2.1.3 Sustitución del/a Presidente/a y Secretario/a

2.1.4 Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

2.1.5 Comisiones del Consejo Escolar

2.1.6 Vigencia y revisión del Proyecto Educativo del Centro (PEC)

### **2.2. EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS**

2.2.1 Carácter y composición del claustro de profesores y profesoras

2.2.2 Régimen de funcionamiento del claustro

2.2.3 Competencias del claustro

### **2.3 EL EQUIPO DIRECTIVO**

## **3. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO**

3.1 El Director o Directora

3.2 Jefe/a de estudios

3.2.1 Criterios pedagógicos para la elaboración del horario semanal del alumnado y criterios generales para la elaboración de horario del profesorado

3.3 Secretario/a

3.4 Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno

3.5 Sustitución de los miembros del Equipo Directivo

## **4. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

### **4.1 DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

4.1.1 Composición del Departamento de Orientación

4.1.2 Funciones del Departamento de Orientación

### **4.2 DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS**

#### **4.2.1 Carácter y composición de los Departamentos Didácticos**

### **4.3 COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

#### **4.3.1 Composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica**

#### **4.3.2 Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica**

### **4.4 TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO**

#### **4.4.1 Tutoría y designación de Tutores y Tutoras**

#### **4.4.2 Funciones de los Tutores y Tutoras**

#### **4.4.3 Composición y régimen del Equipo Docente de Ciclo.**

#### **4.4.4. Composición y régimen del Equipo Docente de Grupo.**

#### **4.4.5 Funciones del Equipo Docente de Grupo.**

### **4.5 PARTAIDETZA ORGANO BEREZIAK**

#### **4.5.1 Órganos específicos de participación del alumnado**

#### **4.5.2 Asociaciones de padres y madres del alumnado.**

#### **4.5.3 Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas**

## **TITULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **1. PRINCIPIOS GENERALES**

#### **1.1 Base de la convivencia**

#### **1.2 Plan de Convivencia**

#### **1.3 Protección inmediata de los Derechos**

#### **1.4 Garantía de cumplimiento de los deberes**

### **2. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO**

#### **2.1 Implicación del profesorado en la protección de los derechos del alumnado**

#### **2.2 Atención a los derechos relacionados con la seguridad**

#### **2.3 Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen**

#### **2.4 Faltas de asistencia, entradas y salidas del alumnado fuera del horario habitual**

#### **2.5 Tenencia o consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.**

### **3. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES**

#### **3.1 Principio general**

#### **3.2 Conductas que deben ser corregidas**

#### **3.3 Conductas inadecuadas**

#### **3.4 Conductas contrarias a la convivencia**

#### **3.5 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

#### **3.6 Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

#### **3.7 Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del Centro Docente**

#### **3.8 Responsabilidad por posibles daños**

## TITULO III. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

1. PRINCIPIOS GENERALES
2. PUBLICIDAD
3. INFORMACIÓN AL ALUMNADO Y A LOS PADRES Y MADRES
4. REVISIÓN DE TRABAJOS, PRUEBAS Y EJERCICIOS CORREGIDOS
5. RECLAMACIONES A CALIFICACIONES FINALES Y EJERCICIOS CONCRETOS
6. RECLAMACIÓN A EVALUACIONES PARCIALES
7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LAS CALIFICACIONES
8. SESIONES DE EVALUACIÓN
9. ACTAS DE LAS SESIONES DE EVALUACIÓN
10. CALENDARIO Y ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES CON LAS FAMILIAS

## FUNCIONES DE LOS ESTAMENTOS DEL CENTRO

### Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023

- ARTÍCULO 45, LEPV 17/2023: ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN
- ARTÍCULO 39, LEPV 17/2023: ATRIBUCIONES DEL/A DIRECTOR/A
- ARTÍCULO 43, LEPV 17/2023: FUNCIONES DEL CLAUSTRO
- ARTÍCULO 40, LEPV 17/2023: FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO
- ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES.
- ATRIBUCIONES DEL/A JEFE/A DE ESTUDIOS
- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A-ADMINISTRADOR
- FUNCIONES DE LOS TUTORES Y TUTORAS
- FUNCIONES DE LOS/AS COORDINADORES/AS DE CICLO

## DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

**Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

- DECRETO 201/2008: DERECHOS DEL ALUMNADO
- DECRETO 201/2008: DEBERES DEL ALUMNADO
- ARTICULO 30, DECRETO 201/2008: CONDUCTAS INADECUADAS
- ARTÍCULO 31. DECRETO 201/2008: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA
- ARTICULO 32 DECRETO 201/2008: CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO DOCENTE.
- ARTICULO 33 DECRETO 201/2008: RESPONSABILIDAD POR CONDUCTAS O ACTOS COMETIDOS FUERA DEL CENTRO DOCENTE.
- ARTÍCULO 34, DECRETO 201/2008: CORRECCIÓN DE CONDUCTAS INADECUADAS.
- ARTÍCULO 35, DECRETO 201/2008: CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

DOCENTE.

- ARTÍCULO 36. DECRETO 201 / 2008: CORRECCIÓN DE CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO DOCENTE.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) es un documento propio de los Centros Públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que debe ser aprobado por el consejo escolar (artículo 45 de la Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023).

Este reglamento tiene los siguientes títulos:

1) Definición de la estructura organizativa del centro y de su funcionamiento.

2) Normas que garanticen la convivencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones, las cuales deberán tener un carácter democrático de modo que el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes sea el compromiso de todos los miembros de la comunidad escolar.

3) Régimen de reclamaciones de las evaluaciones.

## 2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

“Etorkizuna Ikastola” es un centro docente público que imparte enseñanzas de educación infantil y primaria de acuerdo, cada curso académico, con la planificación realizada por su titular que es el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

El Centro se define como plural, bilingüe, democrático, al servicio de la sociedad vasca, enraizado social y culturalmente en su entorno, participativo, compensador de las desigualdades e integrador de la diversidad.

EL Centro asume como valores propios los que establece la Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023, unos valores que la presente ley sintetiza en ser, saber y convivir.

- El primer eje del sistema educativo corresponde al ser. El sistema educativo se propone formar personas que piensen por sí mismas, con criterio propio, capaces de dar solución a los problemas y de explorar ámbitos en buena medida desconocidos.
- El saber es el segundo eje. La escuela es clave para fomentar el aprecio por el conocimiento.
- Convivir es el tercer eje del sistema educativo. La educación debe preparar al alumnado para convivir, para formar parte de la sociedad en la que vive, así como para contribuir a su mejora.

Todos sus Órganos de Gobierno, de participación y de Coordinación Didáctica, así como todo el profesorado y personal no docente del mismo ordenarán su actividad a la consecución de dichos fines.

# **TÍTULO I. DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL CENTRO PÚBLICO “ETORKIZUNA IKASTOLA”**

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1 Órganos de gobierno**

“Etorkizuna Ikastola” dispondrá de los Órganos de Gobierno colegiados y unipersonales previstos con carácter general por la **Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023**, con las competencias y atribuciones establecidas en la misma.

- a) Colegiados: Órgano Máximo de Representación, Claustro de Profesores y Profesoras y Equipo Directivo.
- b) Unipersonales: Director o Directora, Jefe o Jefa de estudios, y Secretario o Secretaria.

### **1.2 Participación de la comunidad educativa**

La participación de padres y madres del alumnado, del profesorado, del personal de administración y servicios y Ayuntamiento, en el gobierno de la Ikastola se efectuará a través del “Órgano Máximo de Representación” (OMR).

**La Asamblea de Padres y Madres será además Órgano específico de participación en la actividad del Centro, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023 en su artículo 13 y este R.O.F. (4.5.2)**

El Centro constituirá el domicilio de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro, les proporcionará locales para su actividad asociativa y favorecerá la participación de las mismas en la vida del centro, fomentando las actividades educativas, culturales y deportivas.

### **1.3 Órganos de coordinación didáctica**

Serán Órganos de Coordinación Didáctica del Centro, la Comisión de Coordinación Pedagógica (jefatura de estudios + coordinadoras/es de ciclo), equipo docente de ciclo, y comisiones de Observatorio de Convivencia, Equipo contra el Bullying y Equipo de Coeducación.

## **1.4 Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica**

1. Los Órganos de Gobierno, de participación y de Coordinación Didáctica del Centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores recogidos en la **Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023**, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en la misma Ley y en el resto de las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

2. Además, los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica garantizarán, cada uno en su propio ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas, profesores y profesoras, padres y madres de alumnos y alumnas y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

3. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

## **2. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

### **2.1. EL ORGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DEL CENTRO PÚBLICO “ETORKIZUNA IKASTOLA”**

#### **2.1.1 Carácter y composición del Órgano Máximo de Representación del Centro Público “Etorkizuna Ikastola”**

1. El Órgano Máximo de Representación del Centro Público “Etorkizuna Ikastola” es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el Gobierno del centro y tomará la denominación de “Consejo Escolar”.

2. El Consejo Escolar del Centro Público “Etorkizuna Ikastola” tiene las atribuciones que le reconoce **el artículo 45 de la Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023**.

3. El Consejo Escolar del Centro Público “Etorkizuna Ikastola” estará compuesto por los siguientes miembros

- a) El Director o Directora, que ostentará la presidencia.
- b) El Jefe o Jefa de estudios.
- c) Diez Profesores o Profesoras, por elección del Claustro.

d) Quince representantes de padres y madres de alumnos y alumnas, uno de los cuales será designado, en su caso, por la Asociación de Padres y Madres de alumnos y alumnas más representativa, legalmente constituida.

e) Un/a representante del personal de Administración y Servicios.

f) Un/a representante del Ayuntamiento.

g) El Secretario/a del centro que actuará como Secretario/a del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

### **2.1.2 Elección y renovación del Consejo Escolar**

La renovación de los miembros del OMR se desarrollará por mitades cada dos años, de forma alternativa, de acuerdo con lo establecido en el Decreto que las regula y las respectivas convocatorias que se publiquen por el Departamento de Educación Universidades e Investigación.

### **2.1.3 Sustitución del presidente y secretario**

1. En caso de ausencia del Director o Directora del Centro será presidido por el Jefe o Jefa de estudios o, en su caso, el más antiguo entre los profesores o profesoras miembros del Consejo Escolar del centro.

2. El Secretario o Secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras miembros del Consejo Escolar, que conservará su derecho a voto.

### **2.1.4 Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar**

1. Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la mayor asistencia posible al mismo. En las reuniones ordinarias, el Director o Directora enviará a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana.

2. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza o la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

3. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o Directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:



a) Aprobación del Proyecto Educativo, del Plan Anual y del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) y sus modificaciones, que se realizará por mayoría absoluta.

b) Propuesta de revocación del nombramiento del Director o Directora que necesitará una mayoría de dos tercios.

5. En lo no previsto en este Reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del Consejo Escolar se atenderá a lo establecido en el capítulo 2 del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>

### **2.1.5 Comisiones del Consejo Escolar**

1. El Consejo Escolar constituirá una Comisión Permanente que puede ser convocada con 48 horas de antelación para tratar aquellos temas en los que no se considere oportuno convocar al OMR en su totalidad. Todos los miembros de la comisión permanente deben estar de acuerdo en su convocatoria.

Esta comisión permanente estará constituida por el Director o Directora, el Jefe o Jefa de estudios, un profesor o profesora y tres padres o madres de alumno o alumna. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

2. Con la misma composición y con el mismo sistema de voto, se constituirá una Comisión de Convivencia para el ejercicio de las funciones relacionadas con el mantenimiento del clima de convivencia en el centro y el conocimiento, aplicación y revisión de las posibles medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.

3. Igualmente se constituirá una Comisión Económica, con la misma composición, que informará al Consejo Escolar de las cuestiones de índole económica que se le encomienden.

4. El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que el acuerdo de creación les delegue. Todas las comisiones que se creen, incluidas las especificadas en los tres apartados anteriores de este artículo podrán realizar estudios, informes y propuestas sobre los temas de su competencia. Para tomar decisiones, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa en relación con los temas señalados en los apartados 1 y 2 de este artículo en cumplimiento de la normativa vigente, será necesaria la delegación expresa y una composición proporcional a la composición del OMR de la forma señalada para la Permanente y la de Convivencia, siendo delegables todas las decisiones que sólo exijan mayoría simple.

### **2.1.6 Vigencia y revisión del Proyecto Educativo del Centro (PEC)**

Una de las principales funciones del OMR es la aprobación y revisión del Proyecto Educativo del Centro (PEC), y por ello el propio PEC establece una serie de pautas de actuación y unos criterios que posibilitan la vigencia del documento, su legitimación (en el caso de familias y profesionales que no participaron en su elaboración) y, cuando sea necesaria, su revisión y actualización. El Proyecto Educativo de Centro propone las siguientes pautas de actuación:

a) Se tratarán los contenidos del PEC en las reuniones con familias (matrícula, comienzo de curso...).

b) Trabajaremos los contenidos del PEC dentro del proceso de acogida a los nuevos profesionales que se incorporan al centro.

c) Publicitaremos el PEC y destacaremos sus ideas más relevantes en diversos espacios: paneles situados en lugares señalados, página web, trípticos, etc.

d) Daremos a conocer el PEC en los procesos de matriculación.

e) Haremos referencia al PEC en la elaboración de los planes del centro que ya existan (Proyecto Curricular de Centro, Plan Anual, Plan de Convivencia...) o que puedan aparecer (Plan Estratégico, Proyecto de Dirección y otros promovidos por la administración educativa).

f) Facilitaremos la recogida sistemática de sugerencias de todos los estamentos educativos.

g) Los siguientes indicadores nos informarán de la necesidad de actualización del PEC:

1) Se ha producido un cambio sustancial en la plantilla.

2) Se observan dificultades en la toma de decisiones claves por falta de principios orientativos.

3) Existe una masa crítica relevante que expresa la necesidad de una revisión del documento o de algún apartado del mismo.

4) Se ha producido un cambio en la dirección del centro.

5) Es preciso decidir sobre proyectos de gran calado que no tienen referencias claras de acuerdo en el PEC.

6) Se constata un clima de falta de legitimación y vinculación con las líneas metodológicas más significativas.

En todo caso, cada diez años, esto es, el período transcurrido desde que una línea se incorpora al centro, hasta que lo abandona para incorporarse a la Educación Secundaria Obligatoria, se promoverán acciones para que la comunidad educativa actualice su vinculación al PEC. Este proceso dará la oportunidad de revisarlo, ponerlo al día y legitimarlo ante las familias y profesionales de nueva incorporación.

## **2.2 EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS**

### **2.2.1 Carácter y composición del Claustro de profesores y profesoras**

1. El Claustro, que además de órgano de Gobierno del Centro Público “Etorkizuna Ikastola”, es el órgano propio de participación del profesorado y el órgano superior de coordinación didáctica en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

2. El Claustro será presidido por el Director o Directora y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en el Centro. Su Secretario o Secretaria será quien lo sea del Centro Público “Etorkizuna Ikastola”

3. En caso de ausencia del Director o Directora, el Claustro será presidido por el Jefe o Jefa de estudios y, en caso de ausencia de ambos, por el más antiguo/a entre los profesores o profesoras. El Secretario o Secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras.

### **2.2.2 Régimen de funcionamiento del Claustro**

1. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director, la Directora, o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

2. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de una semana. Con carácter excepcional, cuando la naturaleza o urgencia de las cuestiones a tratar lo exija, se podrán convocar sesiones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. En lo no previsto en este Reglamento ni en la legislación educativa, el funcionamiento del Claustro se atenderá a lo establecido por el capítulo 2 del Título II de la Ley del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [Documento consolidado BOE-A-1992-26318](#)

### **2.2.3 Competencias del Claustro**

Al Claustro de Profesores y Profesoras le corresponde el ejercicio de las funciones que señala el artículo 43 de la “Ley de la Escuela Pública Vasca” 17/2023 y el resto de las disposiciones vigentes.

## 2.3 EL EQUIPO DIRECTIVO

1. Los Órganos Unipersonales de Gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro Público “Etorkizuna Ikastola” y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

2. El Equipo Directivo tendrá las funciones que le encomienda el artículo 40 de la “Ley de la Escuela Pública Vasca”, así como las que deleguen en él el Consejo Escolar o el Claustro, en su respectivo ámbito de competencia.

3. El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente. Igualmente podrá delegar en profesores/as del Centro, y muy especialmente en los/as Coordinadores/as de ciclo o etapa o en profesores/as que se responsabilicen de proyectos concretos las funciones que crea convenientes.

4. En el Centro Público “Etorkizuna Ikastola” el Equipo Directivo estará formado por los siguientes Órganos Unipersonales:

- a) Director/a
- b) Jefe/a de estudios
- c) Secretario/a

## 3. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

### 3.1 El Director o Directora

1. El Director o Directora del Centro Público “Etorkizuna Ikastola” ostenta la representación del Centro a todos los efectos, es el representante natural de la Administración Educativa en el mismo y preside sus Órganos Colegiados de Gobierno.

2. Sus atribuciones y competencias son las que establece el artículo 39 de la “Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023”

### 3.2 Jefe/a de estudios

El Jefe o la Jefa de estudios, además de las competencias que le corresponden como miembro del Equipo Directivo ejercerá, por delegación y bajo la autoridad del Director/a, la jefatura del

personal docente en todo lo relativo al régimen académico, y coordinará las actividades de los jefes/as de departamento y de los/as tutores/as.

### **3.2.1 Criterios pedagógicos para la elaboración del horario semanal del alumnado y criterios generales para la elaboración del horario del profesorado**

Una de las funciones del/a Jefe/a de Estudios es la elaboración del horario de alumnado y del profesorado, para ello y en la medida de lo posible, dará respuesta a las necesidades que el claustro haya observado.

La distribución de las distintas áreas en el horario semanal del alumnado se hará teniendo en cuenta los criterios de los distintos departamentos de educación primaria e infantil. Las sesiones largas de Educación física se procurarán poner por la tarde (2 sesiones de 45')

En lo que se refiere al horario del profesorado, los criterios generales a seguir serán los siguientes:

1. Las horas lectivas del profesorado serán distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive, procurando evitar la concentración de las sesiones de trabajo personal. Asimismo, se garantizará, en su caso, la existencia del profesorado de guardia necesario para el normal desarrollo de todas las actividades del centro, incluidos los recreos.

2. Los horarios de todo el personal docente, con la especificación de las horas lectivas y complementarias, se consignarán en la aplicación informática que se determine, quedando una copia firmada por los interesados en la secretaría del Centro y que estará a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa.

### **3.3 Secretario/a**

El secretario o la Secretaria además de las competencias que le corresponden como miembro del Equipo Directivo ejercerá las funciones de administrador/a económico del centro bajo la supervisión del director/a.

### **3.4 Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno**

Las propuestas para el nombramiento y cese de los Órganos Unipersonales se realizarán de acuerdo con lo previsto en la "Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023" y disposiciones reglamentarias.

### **3.5 Sustitución de los miembros del Equipo Directivo**

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director o Directora se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Jefe o Jefa de estudios.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe o Jefa de estudios, se hará cargo de sus funciones provisionalmente el profesor o profesora que designe el Director o Directora, que informará de su decisión al Consejo Escolar.

3. Igualmente en caso de ausencia o enfermedad del/a Secretario/a, se hará cargo de sus funciones el profesor que designe el/la directora/a, dando cuenta del hecho al Consejo Escolar.

4. Cuando por ausencia o enfermedad del Director o Directora actúe en funciones el Jefe o Jefa de estudios, éste/a ostentará todas las competencias del mismo.

## **4. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

En el Centro Público “Etorkizuna Ikastola” existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Departamento de Orientación.
- b) Departamentos: Educación Infantil y Educación Primaria (Ciencias e Idiomas)
- c) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- d) Comisión de Convivencia, Coeducación y equipo contra el Bullying.
- e) Equipos docentes de grupo, ciclo y/o etapa.

### **4.1 DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

#### **4.1.1 Composición del Departamento de Orientación**

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Consultor/a
- b) Profesores y profesoras especialistas en Pedagogía Terapéutica.
- c) Profesor/a de Refuerzo Lingüístico (PRL).
- d) Otros/as especialistas (Logopeda, fisioterapeuta...)

#### **4.1.2 Funciones del departamento de orientación**

1. El Departamento de Orientación asumirá, en conjunto, las funciones que le encomienda la legislación vigente. Cada uno/a de sus miembros además de compartir las funciones comunes del Departamento asumirá las que a título individual le correspondan de acuerdo con la resolución del comienzo de Curso.

2. En tanto dichas funciones no sean modificadas, serán las recogidas en el “Plan Estratégico de Atención a la Diversidad en el marco de una Escuela Inclusiva”

## **4.2. DEPARTAMENTOS DIDACTICOS**

### **4.2.1 Carácter y composición de los Departamentos Didácticos**

Los Departamentos Didácticos son órganos que se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las áreas, materias que se le encomiendan. Tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte una misma área o materia o, su caso, entre profesores y profesoras de áreas o materias afines. La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros.

## **4.3 COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

### **4.3.1 Composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica**

En el Centro Público “Etorkizuna Ikastola” existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada por el Jefe/a de estudios, los coordinadores/as de ciclo y el consultor/a.

### **4.3.2 Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica**

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica constituye una Comisión del Claustro de profesores y profesoras. Tendrá como misión esencial la función de coordinar la elaboración del proyecto curricular, así como de sus posibles modificaciones.

2. Para el cumplimiento de dicha misión, bajo la supervisión del Claustro de profesores y profesoras, tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los Proyectos Curriculares y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo del Centro

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, y del Plan de Acción Tutorial, incluidos en el Proyecto Curricular.

d) Proponer al Claustro los Proyectos Curriculares para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares.

f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.

g) Proponer al Claustro de profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los Órganos de Gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

#### **4.4 TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO**

##### **4.4.1 Tutoría y designación de Tutores y Tutoras**

1. La Tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

2. En el Centro Público “Etorkizuna Ikastola” habrá un Tutor o Tutora por cada grupo de alumnos/as.

3 El tutor o tutora será designado por el Director o Directora, a propuesta del Jefe o Jefa de estudios de acuerdo, cada curso académico, con las instrucciones contenidas en la Resolución de la Viceconsejería de Educación sobre la organización del curso.

##### **4.4.2 Funciones de los Tutores y Tutoras**

Los Tutores y Tutoras asumirán cada curso académico las funciones y tareas asignadas por la Resolución de Organización del comienzo de Curso.

##### **4.4.3 Composición y régimen del Equipo Docente de Ciclo.**

1. El Equipo Docente de Ciclo estará constituida por todos los Tutores o Tutoras. El profesorado específico y el componente del Departamento de Orientación se repartirá de forma estable por los diferentes Ciclos que serán coordinados por un Coordinador/a de Ciclo.

2. El Equipo Docente de Ciclo se reunirá una vez por semana.



#### **4.4.4 Composición y régimen del Equipo Docente de Grupo.**

1. El Equipo Docente de Grupo estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al grupo de alumnos/as y profesores/as del Departamento de Orientación.

2. Dicho equipo se reunirá a solicitud de cualquiera de sus miembros, y siempre que sea convocada por el jefe o jefa de estudios a propuesta, en su caso, del tutor o tutora del grupo.

#### **4.4.5 Funciones del Equipo Docente de Grupo.**

Las funciones del Equipo Docente de Grupo serán:

a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos y alumnas del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.

d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo.

e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno/a de los alumnos/as del grupo.

### **4.5 ÓRGANOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN**

Además de la participación de toda la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, el alumnado y los padres y madres de los alumnos/as podrán participar tanto a través de sus asociaciones como de órganos específicos.

#### **4.5.1 Órganos específicos de participación del alumnado**

El alumnado participará en la vida del centro a través de sus representantes en el “Observatorio para la Convivencia” (Behatokia), donde además de fomentar la convivencia entre todos/as los/as componentes de la comunidad escolar, podrán exponer las sugerencias y reclamaciones que consideren convenientes.

Así mismo, realizarán sus críticas, harán sus propuestas y presentarán sus observaciones, a través de las diferentes tutorías, tanto colectivas con individuales, que se realizarán a lo largo de cada curso escolar

#### **4.5.2 Asociaciones de Padres y Madres del alumnado.**

1. El Centro Público “Etorkizuna Ikastola” reconocerá, proporcionará locales y facilitará la participación en el funcionamiento del centro a las Asociaciones de Padres y Madres del alumnado, constituidas de acuerdo con lo que se dispone en el vigente Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi [DECRETO 66-1987, de 10 de Febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)

2. Corresponde al Director o Directora determinar los locales concretos destinados con carácter permanente al uso por parte de las Asociaciones legalmente constituidas, así como autorizar eventualmente, a petición de los representantes de las asociaciones, la utilización de espacios comunes.

3. En ningún caso se discriminará a ninguna Asociación legalmente constituida, sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente a favor de la Asociación de Padres y Madres más representativa en lo que se refiere a la propuesta directa de uno de los representantes en el Consejo Escolar.

4. Los Órganos de Gobierno del Centro se abstendrán de toda acción u omisión que pueda coaccionar a ningún padre o madre de alumnos o alumnas, a inscribirse o a no inscribirse en cualquiera de las asociaciones constituidas, o a colaborar en su mantenimiento económico.

#### **4.5.3 Participación a través de las Asociaciones legalmente constituidas**

Las Asociaciones de Padres y Madres del alumnado constituidas en el centro podrán:

a) Elevar al Órgano Máximo de Representación propuestas para la elaboración o modificación del Proyecto Educativo y de la programación general anual.

b) Informar al Órgano Máximo de Representación de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.

d) Recibir información del Órgano Máximo de Representación sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el Órgano Máximo de Representación a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el centro.

i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares y de sus modificaciones.

j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.

k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Director o Directora.

## **TITULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **1. PRINCIPIOS GENERALES**

#### **1.1 Base de la convivencia**

El Centro Público “Etorkizuna Ikastola” asume como base de la convivencia el respeto y protección de los Derechos del alumnado por parte de toda la comunidad educativa, así como el ejercicio responsable de dichos Derechos y el cumplimiento de los Deberes correlativos por parte del alumnado, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

#### **1.2 Plan de Convivencia**

El Centro se dotará de un “Plan de Convivencia” de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Educación Universidades e Investigación. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre\* utilizando, si es preciso, procedimientos de mediación.

Artículo 34 \*Los directores y directoras procurarán solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el Capítulo IV de este Decreto, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo. 2, Preferentemente, intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.

### **1.3 Protección inmediata de los Derechos**

Son Derechos del alumnado los recogidos en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos Derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiéndolo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole, si fuese necesario, presentarse en la Dirección.

### **1.4 Garantía de cumplimiento de los Deberes**

Son Deberes del alumnado los que figuran en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante el Jefe/a de estudios o el Director/a en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los Derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

## **2. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO**

### **2.1 Implicación del profesorado en la protección de los Derechos del alumnado**

Todo el profesorado del Colegio Público “Etorkizuna Ikastola” colaborará en la protección de los Derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente Reglamento y las instrucciones de los Órganos de Gobierno.

### **2.2 Atención a los derechos relacionados con la seguridad**

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del Jefe o Jefa de estudios o del Director o Directora los indicios de existencia de malos tratos, así como de riesgo o desprotección infantil.

2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato o acoso entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al Equipo Directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan. Convertir el Centro en un “espacio seguro” será una prioridad de toda la comunidad educativa, y para ello se utilizarán todos los recursos a su alcance (administrativos, personales, materiales...).

3. La Jefatura de Estudios designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben

poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. El Director o Directora podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

El cuidado de patios se organizará de la siguiente manera:

- Educación Infantil: el alumnado de esta etapa ocupará el patio inferior y estará vigilado por todo el profesorado de Educación Infantil, que se distribuirá por las diferentes zonas del patio de manera que pueda controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado.

- Educación Primaria: el alumnado de esta etapa ocupará los patios superior e inferior. La vigilancia será realizada por tres docentes, que se situarán en el patio superior, en el patio de entrada al centro y en el frontón respectivamente. Cada uno de ellos/as controlará el acceso del alumnado al servicio.

- Comedor: después de comer y hasta la hora de entrada de nuevo a clase, el alumnado usuario del servicio de comedor ocupará los patios superior e inferior. La vigilancia la realizarán, bajo la supervisión del profesor/a encargado/a del comedor, los/as monitores/as, que, asimismo, se distribuirán por las diferentes zonas de los diferentes patios.

## **2.3 Protección al Derecho al honor, intimidad y propia imagen**

Los Órganos de Gobierno del Centro, los/as tutores/as y todo el profesorado deberá proteger el Derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor, la intimidad y la propia imagen. En ningún caso se permitirán dentro del recinto escolar, por parte del alumnado, grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos ligados a estos, durante el horario escolar.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos y en el marco de la gestión de datos del alumnado menor de edad que se lleven a cabo en este centro docente, requeriremos a las familias el consentimiento para la toma de imágenes, vídeos y/o audios durante las actividades que se lleven a cabo en el Centro Docente, con el fin de su publicación y difusión en la página web del centro y en carteles y tablones de anuncios dentro del recinto escolar.

## **2.4 Faltas de asistencia y entradas y salidas del alumnado fuera del horario habitual**

Con el fin de disponer de herramientas eficaces para garantizar el derecho (y la obligación) de escolarización de un reducido número de alumnos/as, en el Consejo Escolar de 6 de marzo de 2025 se aprobó la nueva normativa para la justificación de las faltas de asistencia del alumnado de Ed. Primaria:

**Para que la ausencia de un alumno pueda aparecer como justificada en la aplicación del departamento de educación, el justificante de los padres no será suficiente (hasta ahora sí lo ha sido). A partir de ahora, si queréis que aparezca como justificada, podéis traer un justificante de asistencia al médico (o una oficina del dni, o un juicio, etc...). Si el alumno/a ha estado unos**

**días enfermo, con un sólo justificante de asistencia al médico es suficiente.**

Asimismo, siempre que un alumno/a abandone el recinto escolar o acceda al mismo fuera del horario habitual de entradas y salidas, deberá ser recogido o entregado por los padres, madres o representantes legales, que además dejarán constancia escrita de la fecha y hora.

A partir de tercero de primaria el alumnado deberá ser autorizado por los padres, madres o representantes legales para salir solo/a del centro a las horas de salida.

### **2.5 Tenencia o consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.**

En ningún caso se permitirá dentro del ámbito escolar la tenencia o el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.

## **3. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES**

### **3.1 Principio general**

1. El incumplimiento de los Deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los Derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2. Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos Deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente Reglamento.

### **3.2 Conductas que deben ser corregidas**

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

### **3.3 Conductas inadecuadas**

1. Son conductas inadecuadas en este Centro, las que aparecen en el del Decreto 201/2008 de Derechos y Deberes.

2. La corrección de las conductas inadecuadas en el Centro se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por el profesor o profesora bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento.

3. El Jefe o Jefa de estudios establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que, cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal, deberá ser comunicada al tutor o tutora.

### **3.4 Conductas contrarias a la convivencia**

1. El Centro asume como propias las conductas contrarias a la convivencia que se relacionan en el Decreto 201/2008 de Derechos y Deberes.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta y, en caso de considerarlo necesario, le ordenará presentarse ante el Jefe o Jefa de estudios o el Director o Directora, y notificará los hechos, así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que ellos determinen.

### **3.5 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el resumen del Decreto de Derechos y Deberes.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta y, en función de la gravedad de la misma, puede ordenarle presentarse ante el jefe o jefa de estudios o director o directora, y notificará los hechos, así como su intervención en la corrección inmediata siguiendo el procedimiento que ellos determinen.

### **3.6 Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas\* en el capítulo III del mismo (art. 42 a 48)

Artículo 34 \*Los directores y directoras procurarán solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el Capítulo IV de este Decreto, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo. 2, Preferentemente, intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.

### **3.7 Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del Centro Docente**

Todas las conductas recogidas en este Decreto serán también objeto de corrección cuando tengan lugar fuera del Centro, siempre que se produzcan durante el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas por el Centro o con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o de transporte.

### **3.8 Responsabilidad por posibles daños**

Además de las medidas correctoras que pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas (o de sus tutores legales) reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del Centro o pertenencias de los compañeros cuando sean ocasionados intencionadamente.

## **TITULO III. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

### **1. Principios generales**

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por **la ORDEN de 22 de enero de 2024, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y Primaria, la promoción y la titulación, este centro adopta el sistema de garantías establecido en la misma, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia, y asegurado por la posibilidad de reclamación a las calificaciones finales.**

### **2. Publicidad**

1. La Jefatura de Estudios, deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del Centro, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.

2. Igualmente deberá garantizar la publicidad, por parte de los departamentos didácticos y por parte de cada uno de los profesores, de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos y criterios de evaluación aplicables y los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos.

3. La Jefatura de Estudios garantizará que esta publicidad llegue a los padres o representantes legales del alumnado.



### 3. Información al alumnado y a los padres y madres

1. La Jefatura de Estudios debe garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre los profesores y profesoras y los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del tutor o tutora, ningún profesor o profesora podrá negarse a dar individualmente a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde al Jefe o Jefa de estudios asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores y profesoras.

3. La Jefatura de Estudios deberá asegurar la celebración de reuniones de al menos, los profesores tutores y tutoras con los padres y madres de los alumnos del grupo correspondiente al inicio de cada curso y siempre que sean solicitadas por más de un tercio de los padres. En dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados.

4. Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores y tutoras comunicarán por escrito a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas, con la misma periodicidad mínima que se fije en el Proyecto Curricular del Centro para las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado, adoptando las medidas necesarias para asegurar la recepción efectiva de la información por sus destinatarios.

5. De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso. La información se extenderá al menos a los siguientes aspectos:

- Apreciación sobre el grado de consecución los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.
- Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes de los profesores y profesoras correspondientes a cada una de las áreas o materias en que el alumno o alumna no haya alcanzado los objetivos programados. Estos informes, que permanecerán en el centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida para que el profesorado elabore sus programaciones de aula.

#### 4. Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

1. Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres, madres o representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento y, previa solicitud, tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos y calificados.

2. El procedimiento establecido por la jefatura de estudios para las solicitudes de copias es el siguiente: las familias pueden solicitar de manera verbal o por escrito la copia del ejercicio o prueba, la jefatura de estudios la solicitará al profesor/a correspondiente y hará llegar una copia a la familia solicitante.

3. La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.

#### 5. Reclamaciones a calificaciones finales y ejercicios concretos\*

Los alumnos y alumnas o sus representantes legales, podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos.

**Las alegaciones o solicitudes de revisión de ejercicios concretos** se realizarán ante cada profesor o profesora que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del departamento didáctico.

La corrección de los trabajos y ejercicios de pruebas evaluables puede ser revisada, pero no es susceptible de reclamación. Solo pueden reclamarse las calificaciones finales y las decisiones de promoción y/o titulación, las cuales aparecen en las actas oficiales.

**Las reclamaciones a calificaciones finales** se realizarán ante el director, en el plazo de dos días laborables desde la notificación por escrito de las calificaciones, mediante escrito razonado dirigido al director o directora del centro.

Se llamará al departamento que corresponda para una reunión extraordinaria de la que se hará un acta e informe. Si la reclamación es relativa a la decisión de promoción o titulación se convocará al equipo docente.

Para ello tendrán en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, además del Currículo Oficial y el Proyecto Curricular del Centro, las programaciones de los diferentes departamentos didácticos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

\* ORDEN de 22 de enero de 2024, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato.

## **6. Reclamación a evaluaciones parciales**

Los alumnos y alumnas podrán reclamar oralmente las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor o profesora, directamente o mediante la intervención del profesor tutor o tutora. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral.

## **7. Conservación de documentos que justifican las calificaciones**

1. A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el centro durante todo el periodo escolar y, al menos, hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

2. Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta.

3. En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

4. Con carácter previo a la publicación de las calificaciones finales el profesorado comentará los resultados con el alumnado, orientándoles para que puedan seguir progresando de manera adecuada. Asimismo, recogerán la opinión del alumnado sobre la calificación, pudiendo replantearse la calificación de la misma.

## **8. Sesiones de evaluación**

**Los profesores y profesoras evaluarán tanto los aprendizajes de su alumnado como el proceso de enseñanza y su propia práctica docente.**

Son reuniones preceptivas para el equipo docente, coordinado por la tutora o tutor del grupo, y con el apoyo de la consultora o consultor, consigna documentalmente, previa deliberación colegiada, los resultados de las actividades de evaluación llevadas a cabo hasta la fecha de cada sesión.

Para que la sesión de evaluación sea considerada válida, deberá reunir como mínimo estas condiciones:

- Debe estar presente todo el equipo docente cuya asistencia resulta obligatoria.

- Las notas y estadísticas de cada área, así como cualquier otra documentación exigida por la Jefatura de Estudios, deberán ser cumplimentadas por el profesorado en los estadillos de la tutora o tutor al menos 24 horas antes de la sesión de evaluación.

## **9. Acta de la sesión**

Por cada sesión de evaluación se deberá redactar un acta de evaluación, en la que deben figurar al menos los siguientes aspectos:

- a. La relación de profesores y profesoras asistentes con las firmas de los mismos.
- b. La relación de profesores y profesoras ausentes, indicando expresamente si cuentan con la autorización pertinente.
- c. El análisis de los resultados obtenidos y dificultades que hayan podido surgir en las diferentes áreas, materias o ámbitos.
- d. El análisis de la situación global del grupo en relación con su rendimiento académico, así como las actitudes y dificultades del mismo.
- e. El análisis de los problemas individuales y adopción de las medidas de refuerzo educativo o de otro tipo de actuaciones.
- f. Reflexión sobre las actividades del equipo docente.
- g. Medidas adoptadas.

## **10. Calendario y organización de las reuniones con las familias**

Además de las reuniones de los diferentes órganos en los que coinciden profesorado y padres/madres, se determinan, con carácter estable, las siguientes reuniones:

1. Reunión general (inicio de curso): Los/as tutores/as, junto con el profesorado implicado, se reunirán con los padres, madres o representantes legales del grupo correspondiente. En esta reunión se dará todo tipo de información relacionada con la normativa, metodología, criterios de evaluación... Del mismo modo, se responderá a todas las dudas o preguntas que pudieran surgir.

2. Durante los periodos de evaluación (diciembre, Semana Santa, junio) se harán llegar los informes a los padres, madres o representantes legales. En la primera y tercera evaluación el tutor/a hará una entrevista con los padres, madres o representantes legales.

3. A lo largo del curso, siempre que se considere necesario y previa petición de cualquiera de las partes, queda establecido el viernes, de 13:00 a 14:00 horas, para las reuniones de los/as padres madres o representantes legales con el profesorado.

4. Cuando algún órgano de coordinación docente del Centro considere la necesidad de reunirse con madres, padres o representantes legales, organizará las reuniones.

## **FUNCIONES DE LOS ESTAMENTOS DEL CENTRO**

### **Ley de la Escuela Pública Vasca 17/2023**

#### **Artículo 45. El consejo escolar del centro.**

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación de la comunidad escolar en el gobierno del centro. Corresponde al departamento competente en materia de educación, mediante normativa, establecer medidas para que esa participación sea efectiva, y también determinar el número y el procedimiento de elección de los miembros del consejo.

2. Los consejos escolares de centro tendrán las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el proyecto educativo y sus correspondientes modificaciones, por una mayoría de tres quintas partes de sus miembros.

b) Aprobar el plan y la memoria anual del centro, y evaluar su desarrollo y resultados.

c) Aprobar las propuestas, en su caso, de contratos programas, convenios y otros acuerdos de colaboración del centro con entidades o instituciones.

d) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento que establece las normas de participación de la comunidad educativa y sus correspondientes modificaciones, a propuesta e iniciativa de la dirección.

e) Aprobar, a propuesta de la dirección del centro, en su caso, el contrato programa aplicable al centro.

f) Aprobar el presupuesto del centro y la rendición de cuentas por su ejecución.

g) Intervenir en la resolución de los conflictos y, si procede, revisar las medidas educativas, de mediación y correctoras adoptadas, velando por que se ajusten a la normativa vigente.

h) Aprobar las directrices para la programación de actividades escolares complementarias y de actividades extraescolares, y evaluar su desarrollo.

i) Participar en los análisis y las evaluaciones del funcionamiento general del centro, y conocer la evolución del rendimiento escolar.

j) Aprobar los criterios de colaboración con otros centros y con entidades públicas o privadas del entorno.

### **Artículo 39. El director o la directora de centros educativos públicos.**

1. El director o la directora es el órgano de naturaleza unipersonal que ejerce la representación institucional, el liderazgo y la máxima responsabilidad ejecutiva del centro educativo. Son sus funciones:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con el proyecto educativo, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.

b) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.

c) Presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados.

d) Dirigir la actividad docente del centro y de su personal.

e) Emitir certificaciones y documentos académicos.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar del centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la aplicación del proyecto educativo y, eventualmente, de los acuerdos de gestión (o de corresponsabilidad), en los términos establecidos en la presente ley.

h) Impulsar la colaboración con las familias, con las instituciones y con los organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de las alumnas y los alumnos.

i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

j) Ejercer de órgano competente para la defensa del interés superior del niño o niña.

k) Aquellas que le atribuyan las normas de organización y funcionamiento del centro en el ámbito educativo.

### **Artículo 43. El claustro del profesorado.**

1. El claustro del profesorado es el órgano de participación del profesorado en el control y la gestión de la ordenación de las actividades educativas y en el conjunto de los aspectos educativos del centro.

2. El claustro está integrado por todo el profesorado, y lo preside quien ejerce la función directiva del respectivo centro.

3. El claustro del profesorado tiene las siguientes funciones:

a) Intervenir en la elaboración y la modificación del proyecto educativo.

b) Establecer directrices para la coordinación docente y el despliegue de las tutorías.

c) Decidir los criterios para la evaluación del alumnado.

d) Programar las actividades educativas del centro y evaluar su desarrollo y resultados.

e) Elegir a las personas representantes del profesorado en el consejo escolar.

f) Prestar apoyo al equipo directivo en el cumplimiento del plan anual del centro.

g) Aquellas que le atribuyan las normas de organización y funcionamiento del centro, en el marco del ordenamiento vigente.

h) Realizar propuestas para que la digitalización de las metodologías docentes, de la formación del profesorado y de la organización se adapte al marco de integración pedagógica de las herramientas digitales preestablecido.

i) Formular y establecer los criterios de coordinación de las iniciativas de enseñanza o docencia compartida en los mismos horarios y aulas, a través de la docencia presencial o de espacios virtuales, así como en la realización de proyectos o cualquier otra iniciativa docente que tenga ese carácter.

j) Proponer programas de formación continua y de adaptación del profesorado a nuevas metodologías docentes o a cualquier innovación en el plano educativo.

k) Cualquier otra que le atribuyan las normas legales o reglamentarias.

### **Artículo 40. Equipo directivo.**

1. En cada centro público se constituirá un equipo directivo.

2. El equipo directivo es el órgano que, bajo la coordinación y el liderazgo del director o de la directora, ejerce las funciones ejecutivas de gobierno del centro educativo que le delegue la dirección o se le reconozcan expresamente en el reglamento de organización y funcionamiento

del centro. Asimismo, el equipo directivo contribuye a la definición y aplicación del modelo educativo y pedagógico e impulsa la planificación estratégica y operativa del centro, así como responde y rinde cuentas, en su caso, frente al resto de órganos colegiados de participación cuando así se establezca.

## **Funciones del Equipo Directivo**

. Son funciones del Equipo Directivo las siguientes:

- a) Asistir al Director en la adopción de criterios sobre la dirección y coordinación del centro, así como en las decisiones que tengan mayor trascendencia en lo referente a su funcionamiento.
- b) Elaborar el proyecto de gestión, el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias, y el programa anual de gestión, para la aprobación de todos estos por el Órgano Máximo de Representación.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas mencionados en el apartado anterior, e informar sobre su cumplimiento al Órgano Máximo de Representación, al efecto de que éste apruebe la memoria anual.
- d) Elaborar el borrador de memoria anual, para su discusión por parte del Órgano Máximo de Representación.
- e) Proponer al Órgano Máximo de Representación el establecimiento de relaciones de colaboración con otros Centros de la Escuela Pública Vasca, así como formular propuestas para que dicho órgano las eleve, si las considera oportunas, a la Administración Educativa, en orden a la suscripción de convenios con otras instituciones, con fines culturales y educativos.
- f) Organizar los equipos docentes y decidir al inicio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá al profesorado a sus actividades de acuerdo con las normas que regulan la materia.

## **Asociación de padres y madres.**

La asociación de padres y madres es el órgano de participación específica de los padres en la gestión del centro. Estará integrada por todos los padres, madres o tutores/as de alumnos/as.

Son funciones de la asociación de padres y madres las siguientes:

- a) Elevar las propuestas que considere oportunas a los demás órganos del centro, sobre los asuntos competencia de éstos, incluyendo la valoración sobre la ejecución del programa de actividades docentes, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y del programa anual de gestión.
- b) Mantener relaciones con el equipo directivo y con el claustro para lograr la máxima colaboración en el desarrollo del proyecto educativo del centro.
- c) Estimular la iniciativa de los padres y madres para su participación activa en la vida del centro.



d) Requerir en sus sesiones a los representantes de los padres en los órganos colegiados, para informar sobre la gestión realizada.

e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

### **Atribuciones del/a Jefe/a de estudios**

El/la Jefe/a de estudios es el Órgano encargado de coordinar y vigilar directamente la ejecución del proyecto curricular y del programa de actividades docentes, correspondiéndole las siguientes funciones, de conformidad con los criterios aprobados por el equipo directivo del centro:

a) Coordinar las actividades de carácter académico.

b) Confeccionar los horarios académicos y vigilar su cumplimiento.

c) Asignar a cada profesor/a a una unidad o unidades del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.f).

d) Las funciones que las disposiciones normativas y el reglamento de organización y funcionamiento del centro le encomienden.

### **Funciones del secretario/a**

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano máximo de representación, del equipo directivo del centro y del claustro, de conformidad con lo que establezca el presidente de dichos órganos. Y levantar acta de las sesiones de estos órganos.

b) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia del centro, y tenerla a disposición de sus órganos. Custodiar el material didáctico del centro.

c) Certificar, con el visto bueno del director, todos los actos o resoluciones y los acuerdos del centro, así como los antecedentes, libros y documentos propios del centro.

d) Las funciones que las disposiciones normativas y el reglamento de organización y funcionamiento del centro le encomienden.

### **Funciones de los tutores y tutoras**

A cada tutor o tutora le corresponde la función de orientación de los alumnos y alumnas de su

grupo didáctico, la de coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo, así como la de establecer una comunicación fluida con las familias y/o tutores o tutoras legales de sus alumnos y alumnas, a fin de colaborar en la tarea educativa que compete a ambos. Le corresponde:

- a) Elaborar y desarrollar el Plan de Acción Tutorial con el asesoramiento y apoyo del consultor o consultora y del coordinador o coordinadora de ciclo.
- b) Seguimiento de las aptitudes e intereses de los alumnos y alumnas, con objeto de orientarles más eficazmente en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales y académicas.
- c) Realizar la tutoría grupal con los alumnos y alumnas, incluyendo las acciones de orientación recogidas en su programación de tutoría, así como la tutoría individual.
- d) Con la puesta en marcha durante el curso escolar 2017-18 de la iniciativa Bizikasi cuyo objetivo principal es transformar los centros educativos en espacios seguros de convivencia positiva, se desarrollarán en las sesiones de tutoría las propuestas didácticas determinadas en dicha iniciativa.
- e) En los casos de acoso escolar en los que su grupo-clase se viera implicado, el profesorado tutor participará con el equipo BAT del centro en su proceso de resolución.
- f) Facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar el desarrollo de actitudes participativas.
- g) Elaborar un plan de actuación específico para aquellos alumnos y alumnas que han promocionado de ciclo sin haber alcanzado el grado de desarrollo de las competencias del ciclo anterior. Igualmente, para aquellos alumnos y alumnas que deban permanecer un año más en el mismo ciclo.
- h) Coordinar la acción educativa de todos los profesores y profesoras que componen el equipo docente del grupo, organizar y presidir las reuniones del mismo, así como las sesiones de evaluación de su grupo.
- i) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción de cada alumno y alumna, de acuerdo con los criterios que, al respecto, establezca la normativa vigente y el PCC.
- j) Coordinar junto con el profesorado de apoyo y, en su caso, el consultor o consultora, las adaptaciones curriculares y la intervención educativa con los alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales.
- k) Informar periódicamente a las familias y/o tutores o tutoras legales sobre el proceso educativo de los alumnos y alumnas y solicitar su colaboración.
- l) Emitir un informe de orientación escolar individual al finalizar la etapa (o cuando le exijan circunstancias extraordinarias como la no promoción de ciclo o etapa).

- m) Garantizar la correcta cumplimentación de la documentación académica del alumnado a su cargo.
- n) Informar a las familias acerca de las faltas de asistencia a clase de sus hijos e hijas.
- o) Cuantas otras se determinen en el Plan de Acción Tutorial del centro. De acuerdo al Plan Director para la coeducación y la prevención de la violencia de género en el sistema educativo, una de esas funciones es incluir en los planes de acción tutorial propuestas para trabajar la igualdad y la prevención de la violencia de género.
- p) En Educación Infantil se coordinará, junto con el profesorado consultor y con los agentes sociales y sanitarios que ofrezcan atención temprana (o se encuentren en proceso de valoración).

#### **Funciones de los/as Coordinadores/as de Ciclo.**

- a) Organizar, convocar y dirigir las reuniones del equipo docente de etapa o ciclo.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular.
- c) Participar como miembro en la Comisión Pedagógica del Centro.
- d) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.
- e) Coordinar las actividades complementarias.
- f) Registrar las decisiones en el acta correspondiente.
- g) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe o Jefa de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptaciones curriculares y actividades complementarias.

# **DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO**

## **Decreto 201/2008: Derechos del alumnado**

- 1) Derecho a una educación integral.
- 2) Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata.
- 3) Protección de los alumnos y alumnas menores.
- 4) Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.
- 5) Derecho a la orientación escolar y profesional.
- 6) Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales.
- 7) Derecho a la libertad de conciencia.
- 8) Derechos de reunión, asociación y expresión en los centros docentes.
- 9) Derecho a la libertad de expresión en los centros escolares.
- 10) Derecho de asociación de los alumnos y alumnas.
- 11) Derecho a la participación.
- 12) Derecho a la información.
- 13) Derecho a la igualdad de oportunidades.
- 14) Derecho a la protección social.
- 15) Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en los centros docentes.

## **Decreto 201/2008: Deberes del alumnado**

- 1) Deber de estudio.
- 2) Deber de participación en las actividades formativas.
- 3) Deber de asistencia.
- 4) Deber de favorecer la convivencia.
- 5) Deber de respetar la libertad de conciencia personal.
- 6) Deber de respetar las normas escolares.
- 7) Deber de respetar las instalaciones.

## **Artículo 30 Decreto 201/2008: conductas inadecuadas**

Constituyen conductas inadecuadas:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia.
- c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.

g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.

h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.

i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.

j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.

k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.

l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

### **Artículo 31. Decreto 201/2008: Conductas contrarias a la convivencia**

1.– Constituyen conductas contrarias a la convivencia en el centro docente:

a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.

b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.

c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.

d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.

e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.

g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.

h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

### **Artículo 32 Decreto 201/2008– Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.**

1.– Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia:

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.

b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales. g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa. 30956 EHAA - 2008ko abenduak 16, asteartea N.º 240 ZK. BOPV - martes 16 de diciembre de 2008

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.



ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

**Artículo 33, Decreto 201/2008: Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del centro docente.**

Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por el centro docente, con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o de transporte o cuando se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

**Artículo 34, Decreto 201/2008: Corrección de conductas inadecuadas.**

Las conductas inadecuadas serán corregidas por los profesores y profesoras, con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
- e) Orden de presentarse ante el director o directora o el jefe o jefa de estudios, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.

**Artículo 35, Decreto 201/2008: Corrección de conductas contrarias a la convivencia en el centro docente.**

1.- Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, el director o directora podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercibimiento escrito.

c) Apercebimiento, en presencia de los padres, madres o representantes legales.

d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.

e) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general al centro. sin que la medida pueda exceder de tres días.

f) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.

g) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.

h) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

2.– Las medidas comprendidas en los apartados 1.f), 1.g) y 1.h) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.e) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

### **Artículo 36. Decreto 201 / 2008: Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.**

1.– Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un período que no podrá exceder de seis meses.

b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se

realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.

c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

2.– Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si, en ocasiones anteriores, mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.